



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 2826-2026

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2026-00615-00
Accionante:	JUAN CAMILO GUALDRON QUINTERO C.C. # 1090449247 juancamilogualdron24@gmail.com Teléfono 3167484018
Accionado:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN procesosjudiciales@procuraduria.gov.co UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA notifica.judiciales@udea.edu.co
Vinculados:	PROCURADURÍA REGIONAL DE NORTE DE SANTANDER regional.nsantander@procuraduria.gov.co
Otras Entidades	
Nota: NOTIFICAR a todas las partes relacionadas en el presente asunto, remitiéndoles el presente auto, el escrito tutelar y anexos. En caso que los archivos sean muy grandes y el destinatario no cuente con capacidad de recibirlos, <u>compartir el link de la Acción de Tutela por SGDE.</u>	

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

Así mismo, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

Finalmente, no se concederá ninguna medida provisional solicitada, toda vez que, de los hechos expuestos no se observa que la parte actora corra algún peligro inminente sobre su vida, que no pueda dar espera al fallo de instancia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA Y VINCULAR** como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional **por el término de tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo, **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

SEGUNDO: NO CONCEDER NINGUNA MEDIDA PROVISIONAL, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- **REQUERIR** a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y a todas las entidades relacionadas en el asunto de este proveído, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, **respondan dentro del marco de sus competencias, so pena de desacato a orden judicial** y alleguen la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:
- Si el Sr. JUAN CAMILO GUALDRON QUINTERO C.C. # 1090449247, presentó ante PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, derecho de petición alguno y/o PQRS n.º 509050 en fecha 18/09/2026 por el, solicitando le informen la trazabilidad de la preinscripción # 149598 realizada el 9/09/2026, para inscribirse al concurso de méritos de la Procuraduría General de la Nación de 2026; las razones por las cuales no pudo seleccionar otra oferta, porque su preinscripción permanecía con el pago y la finalización pendientes antes del cierre de inscripciones del 18/09/2026 existía una preinscripción asociada a sus datos y las alternativas que pudieran resultar procedentes, debiendo indicar si la misma fue presentada por el medio oficial habilitado por esas entidades para presentar ese tipo de solicitudes y allegar la respuesta emitida, junto con la constancia de notificación al accionante, en caso contrario, indicar las razones por las que no han brindado respuesta.
- Quien es el funcionario responsable al interior de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA de manejar el aplicativo de inscripciones para dicho concurso y de darle respuesta al accionante, debiendo indicar si el accionante solicitó le informaron las fechas, horas, estados y operaciones registradas de su preinscripción, si la misma fue finalizada o las razones por las que no fue finalizada, en caso de ser error de la plataforma indicar si el actor fue finamente inscrito en algún cargo de dicho concurso; si la entidad tenía publicado en algún micrositio las reglas vigentes y en el funcionamiento del aplicativo de inscripción a dicho concurso; si le indicaron por qué no fue posible seleccionar otra oferta cuando la preinscripción aparecía con pago y finalización pendientes, y si existía un procedimiento de sustitución, cancelación o corrección. Si es posible finalizar su inscripción, sin eximir al

accionante de los requisitos del concurso ni afectar injustificadamente a otros aspirantes.

- Si el accionante solicitó a alguna de las accionadas la conservación inmediata de los registros técnicos y documentales relacionados con la preinscripción n.º 149598, la PQRS n.º 509050, los intentos de seleccionar otra oferta, los mensajes o restricciones del aplicativo y las comunicaciones relacionadas con su reclamación y se le tenga automáticamente como inscrito.
 - Si el accionante cumplió con las 3 etapas antes de la fecha de cierre de inscripciones.
 - **Informen el nombre completo y cargo del funcionario(a) que al interior de la estructura de esa(s) entidad(es), es el(la) encargado(a) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**
 - Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en **formato PDF convertido directamente del Word a PDF** (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.
- **REQUERIR** al Sr. JUAN CAMILO GUALDRON QUINTERO, para que en el término de **tres (03) días**, allegue el soporte que demuestre que radicó ante PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, derecho de petición alguno y/o la PQRS n.º 509050 en fecha 18/09/2026, pues con sus anexos nada de ello aportó.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales. **Téngase** en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P.

QUINTO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta, junto con la prueba documental digitalizada que la soporte,** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo. Respuesta que deberán allegar al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, dentro del horario laboral de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 12:00 m** y de **2:00p.m. a 6:00 p.m.**, teniendo en cuenta que se encuentra rigiendo la Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022). **Requerimiento se efectúa bajo los apremios del numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.**

1. Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9da2de1845c37aac99ed6be751485fa0ff5edf4258971ba84983cf73e3381a6**

Documento generado en 15/10/2026 09:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>